

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

QUINTAS.

CIRCULAR NÚMERO 44.

No sabiéndose el paradero de Domingo Fernandez Perez, sargento segundo licenciado del ejército, á pesar de las diligencias practicadas al efecto, en virtud de una comunicacion del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redenciones y enganches del servicio militar, relativa á los alcances que resultan al interesado en la liquidacion de su cuenta, se le llama por medio de este edicto para que en el término de ocho dias se presente por sí ó por medio de apoderado ante mi autoridad á los fines que le interesan; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Santander 17 de Setiembre de 1867.
—El G. A., Francisco Malo y Garcés.

VIGILANCIA.

CIRCULAR NÚMERO 45.

Los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del mozo Felipe de Quevedo y Ruiz, natural de Pesquera, cuyas señas se ponen á continuacion, el cual desapareció de la casa de su madre en el

mes de Mayo último, habiéndole cabido el núm. 2 en el sorteo del año actual por el que ha sido declarado soldado. En caso de ser habido el referido mozo, será puesto á mi disposicion para remitirle á la del Alcalde de Pesquera que le reclama.

Santander 16 de Setiembre de 1867.
—El G. A., Francisco Malo y Garcés.

Señas.

Edad 20 años, estatura 5 piés cumplidos, pelo negro, ojos id., nariz regular, cara larga, barba naciente, color cetrino, habla semejante á la manchega.

CIRCULAR NÚMERO 46.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia practicarán las diligencias mas eficaces para averiguar si en sus respectivos distritos municipales ha desaparecido una jóven cuyas señas convengan con las que á continuacion se espresan, la cual el dia 4 de Agosto último fué hallada ahogada en las aguas del rio Pisuega, junto á Valladolid, y cuyo cadáver no se ha podido identificar; y caso afirmativo dar el oportuno aviso á este Gobierno de provincia para participarlo al Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de la espresada capital.

Santander 18 de Setiembre de 1867.
—El G. A., Francisco Malo y Garcés.

Señas de la espresada jóven.

Estatura regular, pelo y ojos castaños, de unos 21 á 22 años de edad, en buen estado de robustez, usando chambera de percal oscuro, justillo de lienzo, medias de algodón blancas, pañuelo de merinillo verde á los hombros, manteo de percal rayado, otros dos de muleton color plomo, anillos en las orejas con una cuenta encarnada.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaría del

Ayuntamiento de las Rozas de Valdearroyo, dotada con 400 escudos anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la corporacion en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio que se repetirá por tres veces en el Boletin Oficial y en la Gaceta de Madrid como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853; en la inteligencia de que serán preferidos los que se hallen comprendidos en el art. 1.º de dicha disposicion.

Santander 18 de Setiembre de 1867.
—El G. A., Francisco Malo y Garcés.

Gorgonio Gonzalez Alvaro y Castañeda, hijo de D. Manuel y doña Manuela, natural del Ayuntamiento de Anievas, desea se le espida pasaporte para trasladarse á Montevideo.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial por si alguna persona tiene que reclamar contra el mismo.

Santander 18 de Setiembre de 1867.
—El G. A., Francisco Malo y Garcés.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Presentada por D. Juan María Pingaud Bornet una instancia desistiendo de la solicitud de investigacion nombrada «Brinzal» sita en terreno realengo del lugar de Oreña, Ayuntamiento de Santillana, paraje llamado Costal de Brinza, he acordado, entre otras cosas, declarar nulo y fenecido el espejante de su razon y franco y registrable el respectivo terreno, con arreglo al art. 64 de la ley y el 75 del Reglamento.

Santander 13 de Setiembre de 1867.
—Bernardo Lozano.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Cristóbal Oyuela, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de investigacion de dos pertenencias con el nombre de «Virgen de las Caldas» de mineral que se propone descubrir al sitio que llaman la Campiza, término del lugar de Barros, Ayuntamiento de Los Corrales, que linda al E. con la carretera nacional, al S. con la Peña del Matorro, al O. con la Peña del Matorro y al Vallejo y al N. con el sitio del Calero de García Anton y los Llanos.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio de La Campiza, distante de la casa llamada de Jollandrina en direccion E. 800 metros próximamente. Desde él se medirán en direccion E. 50 metros, fijándose la primera estaca; desde esta al S. 200, la segunda; desde esta al O. 300 la tercera; desde esta al N. 200 la cuarta, y desde esta 300 hasta la primera. Desde la tercera estaca en direccion O. 300 metros la quinta; desde esta al N. 200 la sexta; desde esta al E. 300 la sétima y desde esta al S. hasta tocar con la tercera estaca se medirán 200.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Setiembre de 1867.
—J. Balbino Barroso.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Rentas

Estadas y Loterías, con fecha 14 del actual, dice á esta Administracion lo siguiente:

«La calificación que se hace en las Fábricas de Tabacos de los que procedentes de aprehensiones remiten las Administraciones de Hacienda pública, viene siendo objeto de continuas quejas á que esta Direccion general desea poner término. En opinion de los interesados en esas aprehensiones, se declaran muchas veces inútiles para toda clase de labores, tabacos que tienen condiciones utilizables; y como desde el punto en que esa opinion existe, por poco fundada que sea, daña el concepto moral de los funcionarios calificadores, á la vez que infunde el desaliento en los encargados de la persecucion del fraude, que temen no reportar el premio debido del penoso trabajo que ese servicio exige, es indispensable dictar una medida que ponga á los unos á cubierto de toda desconfianza, y garantice á los otros de que el derecho á la participacion que la ley les concede en los efectos decomisados, no puede dejarse ilusorio, sin causa legítima y con completa conciencia de que es así procedente.

Este resultado se obtendrá sin duda alguna concediendo á los aprehensores del referido artículo la intervencion en los actos de calificación de que se quejan, y en la inutilizacion de los efectos calificados cuando proceda, con derecho á protestar del primero, si por él se consideran perjudicados en sus intereses; y á fin de que así se verifique en lo sucesivo, esta Superioridad ha acordado las siguientes reglas:

1.ª Los Cuerpos de Carabineros del Reino, Guarda-Costas y Guardia Civil, podrán designar en las poblaciones donde hay establecidas Fábricas de Tabacos, un individuo de su seno con residencia en las mismas, para que en representacion de los aprehensores, que á dichos Cuerpos pertenezcan, asista al reconocimiento y calificación de los tabacos decomisados, conformándose ó no con ella.

2.ª Los Administradores de las Fábricas darán aviso escrito á dichos representantes, con 24 horas de anticipacion, cuando ménos, del dia y hora en que haya de tener lugar aquel acto.

3.ª Si trascurrida una hora despues de la señalada no hubiese concurrido el representante de los aprehensores, se hará la declaracion que proceda, sin que en este caso le quede derecho á reclamacion alguna, haciéndose constar esta circunstancia en el acta que se estienda.

4.ª Si, concurriendo, no se conformase con la calificación de los peritos, presentará en el término de tres dias al Administrador de la Fábrica un escrito en que manifieste las razones que para ello tenga, quien lo remitirá en seguida á esta Direccion general con muestras del tabaco elegidas y precintadas á presencia de aquel, para que la misma resuelva sin ulterior recurso.

5.ª Siempre que hayan de utilizarse ó quemarse los tabacos declarados inútiles, se avisará á los representantes de los aprehensores en la forma y plazos prescritos en las reglas 2.ª y 3.ª, para que se cercioren de haberse practicado legalmente dichas operaciones, firmando tambien el testimonio que de ello debe estenderse.

6.ª Si las aprehensiones se hubiesen hecho por individuos de cualquiera otra corporacion, ó particulares, las Juntas administrativas, al darles conocimiento del fallo decla-

rando el comiso, les advertirán del derecho que tienen á estar representados en las Fábricas, cuando se haga el reconocimiento y calificación del género aprehendido, para que manifiesten en el acto si quieren ó no hacer uso de él.

7.ª Su determinacion se hará constar en el acta, y si es afirmativa, manifestarán á la Administracion, en el término de 3.º dia y por escrito, el nombre y señas donde habite la persona que al efecto autoricen, para que se cumpla por las Fábricas lo dispuesto en las reglas 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, pasados los cuales, se tendrá por renunciado el derecho.

8.ª Los Administradores de Hacienda pública, al enviar á las Fábricas los efectos decomisados por particulares, ó individuos de corporaciones distintas de las que se determinan en la regla 1.ª, consignarán precisamente en los oficios de aviso de las remesas el nombre y señas de la habitacion de la persona que haya de representarles, ó en otro caso que los interesados han renunciado á ese derecho.

Del recibo de la presente y de que tendrá por parte de V... el más exacto cumplimiento, espera esta Direccion el oportuno aviso.—Carlos María Coronado.

Lo que se inserta en este periódico oficial para satisfaccion y conocimiento de los Cuerpos de Carabineros, Guardia civil y demás fuerzas represoras del contrabando.

Santander 16 de Setiembre de 1867.—Bernardino M. Gonzalez.

Estadística.—Circular.

Por la Direccion general de Contribuciones se comunica á esta Administracion de Hacienda pública la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 de Setiembre último la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de la instancia, fecha 13 de Junio último, en que D. Juan José Luxán y otros vecinos de Castuera han apelado á este Ministerio del acuerdo dictado por V. I. en 21 de Setiembre del año próximo anterior en el expediente incoado á virtud de reclamacion de D. Manuel y D. Pedro Lopez de Ayala, contribuyentes del mismo distrito municipal, por agravios inferidos en el amillaramiento de la riqueza sujeta á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería:

Visto lo propuesto por esa Direccion general:

Considerando que entre la fecha del acuerdo apelado y la de la apelacion ha trascurrido un período de tiempo que excede á todos los plazos fijados por la legislacion de Hacienda para acudir de una instancia á la superior inmediata en la via administrativa y en la contenciosa:

Considerando que en las cuestiones sobre apreciacion de la riqueza inmueble y pecuaria no procede la contenciosa, segun el párrafo tercero de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, ni son aplicables las reglas dictadas en la de 30 de Marzo del año actual, puesto que no afectan directamente á la Administracion:

Considerando los inconvenientes morales y materiales que pueden seguirse de dejar indefinidamente abierta la via administrativa:

Considerando que las pruebas periciales á que se someten las reclamaciones de agravio no son fidedig-

nas sino en la época en que se entabla la queja, en atencion á las profundas alteraciones que el trascurso del tiempo y la voluntad de los propietarios pueden introducir en los predios y granjerías sujetos á la contribucion territorial:

Considerando que la circular de ese centro directivo de 6 de Noviembre de 1852 no marca ni pudo marcar otro plazo que el de apelacion á los Gobernadores de provincia de los acuerdos de los Ayuntamientos y Juntas periciales:

Y considerando, por último, que no existe ninguna otra disposicion en que se fijen para las instancias sucesivas en las cuestiones sobre apreciacion de la riqueza imponible; S. M., sin perjuicio de resolver como lo ha hecho en esta misma fecha en el expediente de su referencia el recurso de D. Juan José Luxán y otros vecinos de Castuera, se ha servido dictar, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, las siguientes reglas:

1.ª Las cuestiones sobre apreciacion de las utilidades de la riqueza inmueble del cultivo y de la ganadería continuarán sometiéndose al conocimiento y fallo de las autoridades á quienes en cada caso compete por la legislacion del ramo.

2.ª Los acuerdos de los Gobernadores de provincia serán apelables ante la Direccion general de Contribuciones en el plazo de 30 dias, y los de este centro directivo ante el Ministerio de Hacienda en el de 60.

3.ª Estos plazos empezarán á contarse respectivamente desde la fecha en que se comunique á los interesados y corporaciones municipales la providencia administrativa apelable.

4.ª Las autoridades que las dicten cuidarán de que sean comunicadas en forma que no permita alegar falta de conocimiento, dándolo igualmente del recurso inmediato que corresponda y del plazo señalado para ejercitarlo.

5.ª El trascurso de los plazos marcados sin intentar la apelacion dará el carácter de definitiva á la última providencia y dejará sin curso toda reclamacion ulterior que se intente.

Y 6.ª Para los asuntos á que sean aplicables las reglas precedentes y puedan encontrarse en esta fecha fallados en una instancia intermedia, empezarán á contarse los plazos espresados desde el dia en que se publique esta Real disposicion en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Y la Direccion general lo traslada á V. S. para su conocimiento é insercion en el Boletín Oficial de esa provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado por la Direccion general de Contribuciones.

Santander 17 de Setiembre de 1867.—Bernardino M. Gonzalez.

CUERPO DE INGENIEROS LE MONTES.

Por disposicion del Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á tercera subasta diez árboles de roble que se hallan depositados en el pueblo de Noja, procedentes de una corta fraudulenta, y han sido retasados en 4 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Noja el dia 3 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condicio-

nes que sirvieron para el remate anterior, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 6 de Setiembre de 1867.—El I. J., José Ezquerria.

Por disposicion del Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á tercera subasta 6 maderas de roble que se hallan depositadas en el pueblo de Cosgaya, procedentes de una corta fraudulenta verificada en el monte de la Vaga, que contienen 10 codos cúbicos y 988 milésimas, y han sido retasados en 10 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Camaleño el dia 4 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que sirvieron para el remate anterior, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 6 de Setiembre de 1867.—El I. J., José Ezquerria.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Tudanca.

En el pueblo de Santotis se hallan prendadas por haberlas cogido causando daños en las praderías comunes de dicho pueblo tres yeguas, las dos negras, la una con un potro, esta con un marco R, calzada del pié derecho, la otra roja, calzada de los dos pies y una mano, con una potranca. El que se crea su verdadero dueño puede pasar á recogerlas del Alcalde pedáneo de dicho pueblo, quien las entregará, pagando los gastos, pues de no hacerlo se pasan al Juez de primera instancia como mostrencos.

Tudanca 8 de Setiembre de 1867.—José Lino García Cuesta.

Ayuntamiento de Seña.

Se hallan en custodia por haberlos cogido causando daños dos burros de las señas siguientes: el uno como de cuatro y media cuartas de alzada, pelon, entre rojo y negro, como de dos años, poco mas ó menos, con las dos orejas hendidas: el otro de la misma edad, sobre poco, negro, como de cuatro cuartas y tres pulgadas ó cuatro, poco mas ó menos, tambien las dos orejas hendidas.

La persona que se crea dueño de dichos animales se presentará á recogerlos pagando los daños y gastos que hayan ocasionado, dejando persona abonada que responda á los resultados que pueda haber si los animales fuesen de otro dueño, y no verificándolo en el término de ocho dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial se procederá al remate.

Seña y Setiembre 11 de 1867.—Juan de Aguirre Cavada.

Ayuntamiento de Rionansa.

En el pueblo de Cosío, comprension de este distrito municipal, se halla prendado y en custodia un becerro de las señas siguientes: edad de uno á dos años, color de avellana clara, las gamas tendidas, sin ningún marco. Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño. Rionansa 10 de Setiembre de 1867. Alejandro del Solar.

Ayuntamiento de Reocin.

La matrícula de contribucion sobre caballerías y carruajes se halla de manifiesto al público por término de 10 días en la Secretaría de este distrito, á fin de que los agraviados dirijan las reclamaciones oportunas, antes de que trascurra el plazo.

Reocin 14 de Setiembre de 1867.
—Ramon Trueba.

REGENCIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid núm. 249 perteneciente al día 6 del mes actual se hallan insertas las Reales órdenes siguientes:

1.º «Ilmo Sr.: Visto el espediente instruido á consecuencia de la duda que se ha suscitado sobre si las escrituras públicas de particiones de herencias ó hijuelas de las mismas son títulos bastantes para la inscripción de los bienes hereditarios, la Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. I. se ha servido declarar que dichas escrituras no puedan ser inscritas si no se acompaña á ellas el testamento, ó en su caso el testimonio de la declaracion de herederos, ó se insertan estos documentos en la misma escritura de particion bajo la fe del Notario autorizante, debiendo contenerla insercion, además de la relacion necesaria, el auto íntegro de la declaracion judicial de herederos, y en caso de testamento, la cabeza y pié del mismo, la cláusula de institucion de herederos y todas las demás que puedan modificarla, como tambien las que sean precisas para que los Registradores tengan el conocimiento necesario de la legalidad de las formas extrínsecas del documento y de la capacidad de los otorgantes, cuya calificacion les corresponde segun el art. 18 de la ley hipotecaria, en el concepto de que si la inscripción se solicitase dentro de los 180 días de la muerte del testador, deberán asimismo insertarse todas las cláusulas que contengan legados, á fin de cumplir debidamente lo prevenido en el artículo 49 de dicha ley.»

2.º «Ilmo. Sr.: Visto el espediente instruido con motivo de la consulta elevada por el Registrador de la propiedad de Dolores acerca de las notas marginales que segun lo establecido en la Real orden de 4 de Octubre de 1866 deben ponerse en las inscripciones, indicando las de las demás fincas enajenadas ó gravadas en el mismo título se hallan comprendidas en el núm. 6.º ó en el 7.º del arancel de los honorarios de los Registradores, la Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. I. se ha servido declarar que las espresadas notas son de las designadas en el núm. 7.º del citado arancel.»

3.º Ilmo. Sr.: Visto el espediente instruido con motivo de las dudas que se han ofrecido para determinar quiénes sean los interesados en las escrituras de cancelacion de hipotecas que deben firmar la copia prevenida en la Real orden de 12 de Diciembre de 1864 á fin de que se verifique el asiento de cancelacion, la Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. I. se ha servido declarar que la espresada copia puede presentarse en el Registro sin firmar alguna, debiendo sin embargo enaquel mismo acto, y despues de cotejado el documento con su original

por el Registrador, estender y firmar este funcionario la nota de conformidad, si resultase, firmando asimismo el interesado ó quien en su representacion haya presentado la referida copia, y si no supiere, el testigo que firme el asiento.»

Las que traslado á VV. para su conocimiento y efectos consiguientes, dándome aviso de quedar enterados Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 12 de Setiembre de 1867.—José M. Montemayor.

Sres. Jueces de primera instancia y Registradores de la propiedad de los partidos de la provincia de Santander.

Providencias judiciales.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de los bienes que á su defuncion dejó doña Aniceta de Eguia y Caba, natural de Ochandiano, y vecina que fué de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que tenga lugar la fijacion de este edicto y su insercion en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á usar de su derecho, pues así lo tengo acordado por auto de 14 del actual en el abintestato promovido por el Procurador D. Isidoro Alonso, curador ad litem del menor D. Juan Vidal Eguia y Echevarría, residente en la villa de Bilbao.

Dado en Santander á 17 de Setiembre de 1867.—Pedro Mendiri Lopez.—Por mandado de S. S.ª, Marcelino Santa María.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia del partido de esta capital y de Hacienda de la provincia de Santander etc.

Por el presente y en su virtud, cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Antonio Gafó y Fernandez, natural de la Pola de Lena, partido del mismo nombre, en la provincia de Oviedo, hijo de Antonio y de Josefa, de edad de 23 años cumplidos, soltero, jornalero; para que dentro de 9 días contados desde el en que resulte inserto este edicto en los Boletines Oficiales de esta provincia y la de Oviedo, se presente en la cárcel de esta ciudad para responder á los cargos y defenderse en la causa que contra él y otros penden en este mi Juzgado, sobre robo de 17 libras de tabaco en cajetillas, cigarros comunes, dinero y otros efectos, de la casa-taberna y estanco de D. Melchor Gallo, vecino de Villasuso, partido judicial de Reinosa, la noche del 15 de Setiembre de 1864: pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso proseguiré en la causa como si estuviese presente, hasta sentencia, notificándose esta y los autos que antes y despues recaigan en los estrados de la Audiencia que desde luego le señalo, parándole todo perjuicio, como si se le notificaran en su propia persona.

Dado en Santander á 14 de Setiembre de 1867.—Pedro Mendiri Lopez.—Por mandado de S. S.ª,—Don Hilario Lasso de la Vega.

D. Juan Nepomuceno Jusué, Juez de paz, Letrado en esta villa de Potes, y por indisposicion del de primera instancia haciendo sus veces en la misma y su partido.

Hago saber por el presente cuarto edicto: que habiendo fallecido el día catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro don Angel Martinez de Bedoya, Registrador de la Propiedad que fué en este partido, y tratándose hoy del alzamiento y devolucion de la fianza constituida, todas las personas que tengan alguna accion ó reclamacion que deducir contra á aquel como tal funcionario, comparecerán ante este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales.

Dado en la villa de Potes á doce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Lic. Juan Nepomuceno Jusué.—P. S. M., Mariano Bustamante.

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel Fraga y Sanchez (a) el Rojo, natural de San Julian de Friol, en la provincia de Lugo, para que al plazo de 9 días contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que en el mismo se instruye por consecuencia del alboroto y lesiones graves que entre varios trabajadores del ferro-carril de Isabel Segunda tuvieron lugar en las Casas del Rio, término de Bárcena de Pié de Concha, el día 4 de Setiembre del año próximo pasado; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se sustanciará aquella en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 13 de Setiembre de 1867.—Luis Tejerina Zubillaga.—P. S. M., Nicolás Gomez Oreña.

EDICTO.

Autorizado competentemente por don Pedro Ruiseco de Mar, vecino de la ciudad de Veracruz, albacea testamentario del difunto don Julian Abascal, fallecido en esta ciudad el nueve de Febrero último, para la distribucion de la herencia de este entre sus parientes por línea paterna, á quienes instituyó por sus únicos y universales herederos en su testamento otorgado en la ciudad de Veracruz el veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, segun la copia solemne que conservo en mi poder, á cuyo contenido pienso ajustarme estrictamente, y rehusada la intervencion judicial, que yo habia invocado, como testimonio cumplido de mi buen deseo de que la distribucion de la herencia lleve consigo el sello de autoridad que preside siempre en los fallos judiciales, y no siéndome conocidos los sujetos que tienen derecho á esa herencia, he determinado convocar por medio de este edicto á todos los parientes por línea paterna del difunto don Julian Abascal, natural de Rada, Junta de Voto, en esta provincia, encargándoles que dentro del término de un mes siguiente á la publicacion de este edicto, presen-

ten en mi casa, calle de las Naranjas ó Rua la Sal, n.º 10, piso 1.º, de esta ciudad, los documentos que acrediten el parentesco indicado, apercibidos de que pasado el plazo señalado sin haber cumplido ese requisito, procederé á la distribucion de la herencia, en uso de la facultad concedida en el testamento, entre los que hayan justificado debidamente aquella calidad, parando á los morosos el perjuicio consiguiente.

Santander 14 de Setiembre de 1867.—Manuel de Bezanilla. 3—2

Anuncios particulares.

Se ponen en liquidacion varios objetos de fuego artificial y cohetos variados, calle de los Tableros, núm 7, Santander. 4—1

En la villa de Selaya se ha estraviado una novilla, color de avellana clara, gamas vueltas hácia adelante, las pezuñas un poco largas, triste de la cara y cabeza de buey. Se estravió en el mes de Julio y es propia de D. Francisco Cobo.

FERIA DE RUENTE.

En los días 25, 26 y 27 del actual se celebrará en el pueblo de Ruento, Ayuntamiento del mismo nombre; partido judicial de Cabuérniga, la feria de ganado vacuno que tiene concedida el mismo.

El punto donde se celebra ofrece todas las comodidades apetecibles, tanto por la frescura del sitio llamado de la Nogaleta, como por su proximidad á las aguas del rio de la Fuente y rio Saja. Tambien disfrutan los ganados la ventaja de tener cercanos y gratuitos abundantes y frescos pastos en los terrenos comunes.

La situacion del pueblo es hoy de las mas cómodas para los concurrentes á la feria; le cruza la carretera de Cabezón de la Sal á Saja, y pasan por el mismo dos coches diarios que parten de la estacion de Torrelavega del ferro-carril de Isabel II, uno á las diez de la mañana y el otro á las seis de la tarde, y vice-versa, por la mañana á las cinco y á las diez.

Ruento 13 de Setiembre de 1867. Nota.—Para la asistencia de ganados á esta feria se exigirá la presentacion de patente limpia de sanidad espedita por los respectivos Alcaldes de donde procedan los ganados estraños al partido, puesto que consta el buen estado de sanidad de los que á él pertenecen. 2

AVISO

á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las

Relaciones de altas y bajas á la contribucion industrial y de comercio mandadas formar mensualmente por circular inserta en el Boletín Oficial del 26 de Julio último.

Papeletas de filiacion para quintos. Recibos de municipales.

Estados de Sanidad, semestrales y mensuales.

Cargarémes, libramientos y cartas de pago.

Imprenta de La Abeja Montañesa. Calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.

15 de Setiembre de 1867.

PEQUEÑA VELOCIDAD.

TARIFA especial núm 2, aprobada por Real orden de 30 de Julio de 1867.

Trasporte de ganados por cabeza.

Alzar.		Mave.	
{ Bueyes, vacas, toros, caballos, yeguas, mulas y demás animales de silla, tiro ó carga.	4. »	1.50	
{ Terneros y cerdos.	1. »	1.50	
{ Carneros, corderos, ovejas y cabras.	1. »	1.50	
{ Bueyes, vacas, toros, caballos, yeguas, mulas y demás animales de silla, tiro ó carga.	7.60	3.60	Aguilar.
{ Terneros y cerdos.	2.85	4.35	
{ Carneros, corderos, ovejas y cabras.	2.40	0.90	
{ Bueyes, vacas, toros, caballos, yeguas, mulas y demás animales de silla, tiro ó carga.	9.60	5.60	Quintanilla.
{ Terneros y cerdos.	3.60	2.40	
{ Carneros, corderos, ovejas y cabras.	2.40	0.90	
{ Bueyes, vacas, toros, caballos, yeguas, mulas y demás animales de silla, tiro ó carga.	12.40	8.80	Mataporquera.
{ Terneros y cerdos.	4.65	3.30	
{ Carneros, corderos, ovejas y cabras.	3.10	2.20	
{ Bueyes, vacas, toros, caballos, yeguas, mulas y demás animales de silla, tiro ó carga.	16. »	8.80	Pozazal.
{ Terneros y cerdos.	6. »	4.50	
{ Carneros, corderos, ovejas y cabras.	4. »	3. »	
{ Bueyes, vacas, toros, caballos, yeguas, mulas y demás animales de silla, tiro ó carga.	20.40	16.40	Reinosa.
{ Terneros y cerdos.	7.65	6.15	
{ Carneros, corderos, ovejas y cabras.	5.10	4.10	
{ Bueyes, vacas, toros, caballos, yeguas, mulas y demás animales de silla, tiro ó carga.	24.40	20.80	Santander.
{ Terneros y cerdos.	9.15	7.80	
{ Carneros, corderos, ovejas y cabras.	6.10	5.20	
{ Bueyes, vacas, toros, caballos, yeguas, mulas y demás animales de silla, tiro ó carga.	33.60	29.60	Bárcena.
{ Terneros y cerdos.	12.60	11.10	
{ Carneros, corderos, ovejas y cabras.	8.40	7.40	
{ Bueyes, vacas, toros, caballos, yeguas, mulas y demás animales de silla, tiro ó carga.	34.80	30.80	Portolin.
{ Terneros y cerdos.	13.05	11.55	
{ Carneros, corderos, ovejas y cabras.	8.70	7.70	
{ Bueyes, vacas, toros, caballos, yeguas, mulas y demás animales de silla, tiro ó carga.	35.60	32.40	Santa Cruz.
{ Terneros y cerdos.	13.35	12.15	
{ Carneros, corderos, ovejas y cabras.	8.90	7.90	
{ Bueyes, vacas, toros, caballos, yeguas, mulas y demás animales de silla, tiro ó carga.	36.80	32.80	Las Fraguas.
{ Terneros y cerdos.	13.80	12.30	
{ Carneros, corderos, ovejas y cabras.	9.20	8.20	
{ Bueyes, vacas, toros, caballos, yeguas, mulas y demás animales de silla, tiro ó carga.	40. »	36. »	Los Corrales.
{ Terneros y cerdos.	15. »	13.50	
{ Carneros, corderos, ovejas y cabras.	10. »	9. »	
{ Bueyes, vacas, toros, caballos, yeguas, mulas y demás animales de silla, tiro ó carga.	42. »	38. »	Las Caldas.
{ Terneros y cerdos.	15.75	14.25	
{ Carneros, corderos, ovejas y cabras.	10.50	9.50	
{ Bueyes, vacas, toros, caballos, yeguas, mulas y demás animales de silla, tiro ó carga.	44.40	40.80	Torrelavega.
{ Terneros y cerdos.	16.65	15.30	
{ Carneros, corderos, ovejas y cabras.	11.10	10.20	
{ Bueyes, vacas, toros, caballos, yeguas, mulas y demás animales de silla, tiro ó carga.	47.60	43.60	Renedo.
{ Terneros y cerdos.	17.85	16.35	
{ Carneros, corderos, ovejas y cabras.	11.90	10.90	
{ Bueyes, vacas, toros, caballos, yeguas, mulas y demás animales de silla, tiro ó carga.	51.20	47.60	Guarnizo.
{ Terneros y cerdos.	19.20	17.85	
{ Carneros, corderos, ovejas y cabras.	12.80	11.90	
{ Bueyes, vacas, toros, caballos, yeguas, mulas y demás animales de silla, tiro ó carga.	52.40	48.40	Boó.
{ Terneros y cerdos.	19.65	18.15	
{ Carneros, corderos, ovejas y cabras.	13.10	12.10	
{ Bueyes, vacas, toros, caballos, yeguas, mulas y demás animales de silla, tiro ó carga.	55.60	51.60	Santander.
{ Terneros y cerdos.	20.85	19.35	
{ Carneros, corderos, ovejas y cabras.	13.90	12.90	

TIPOS DE PERCEPCION... { 0.40.
0.15.
0.10.

CONDICIONES DE APLICACION.

Los precios señalados en esta tarifa son para los trasportes de ganado por cabeza que se hagan en trenes de mercancías. El embarque debe hacerse dos horas antes de la señalada para la salida del tren, habiendo avisado á la Estacion espaldadora con veinticuatro horas de anticipacion.